

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 45
Fecha: 06/09/2018

SE MODIFICA LA LEY DEL IGV E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, ASÍ COMO EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL SPOT, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LA VENTA DE ARROZ PILADO

El día de hoy, 06 de setiembre de 2018 se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1395, el cual hace modificaciones a las siguientes normas:

1. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante Ley del IGV e ISC).
2. Decreto Legislativo N° 940, que modifica el “Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT)”.
3. Ley N° 28211, que crea del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

Este Decreto Legislativo tiene por objeto cubrir los vacíos o la falta de claridad de la Ley del IGV e ISC a fin de garantizar su correcta aplicación en lo que respecta a la determinación y ámbito de aplicación del IGV; así como optimizar la operatividad del SPOT y evitar el uso indebido del fondo de detracciones.

A continuación, exponemos las disposiciones más relevantes de esta norma.

Comentario

1. Se modifica la Ley del IGV e ISC:

- Se incorporan como contribuyentes del IGV a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, considerados como tales de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta.
- Se incluye en la Ley del IGV, de manera expresa, el procedimiento ya establecido en su Reglamento para la determinación del crédito fiscal en operaciones gravadas y no gravadas.
- Se considerará exportación de servicios a la prestación del servicio que se realice parcialmente en el extranjero por sujetos inscritos previamente en el “Registro de Exportadores de Servicios”, que generen rentas de tercera categoría (rentas empresariales), a favor de un no domiciliado, siempre que su uso o aprovechamiento se dé en el extranjero.

2. Se modifica el Decreto Legislativo N° 940:

- El SPOT ya no tendrá como finalidad generar fondos para el pago de las costas y los gastos en los que la SUNAT hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias. Dichos fondos únicamente serán destinados para el pago de las deudas tributarias por conceptos de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos - incluidos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias – que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

- Tratándose de la importación de bienes, los montos depositados en la cuenta de detracciones no serán destinados al pago de los tributos que gravan dicha importación, salvo que sean bienes cuya venta en el país esté sujeta al SPOT, o cuando el titular de la cuenta califique dentro del Régimen de “Buen contribuyente”. **Esta disposición es aplicable a los pagos de tributos que gravan la importación de bienes efectuados a partir del 01 de enero de 2019.**
- Tratándose de sujetos obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos, ellos no podrán solicitar la libre disposición de la cuenta de detracciones si previamente no han cumplido con generar los mencionados registros o no han efectuado esto último de acuerdo a los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos señalados por la SUNAT. **Esta disposición es aplicable respecto de las solicitudes de libre disposición presentadas a partir del 01 de enero de 2019.**
- Los montos que sean ingresados como recaudación ya no serán destinados al pagos de costas y gastos vinculados a la cobranza coactiva, incurridos por la SUNAT.
- En las operaciones sujetas al SPOT, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción; podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador (SFE) o cualquier otro beneficio vinculado a la devolución del IGV, **en el período en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras**, siempre que el depósito se efectúe hasta el quinto (5to) día hábil del mes de vencimiento de la presentación de la declaración de dicho período.
- Ninguna autoridad o entidad pública o privada podrá ordenar cualquier medida que afecte el carácter de intangible e inembargable de los montos depositados en la cuenta de detracciones. De ordenarse tal medida, el Banco de la Nación debe comunicarla a la SUNAT, a fin de que se adopten las acciones correspondientes.
- Una vez que se emita la resolución que apruebe la solicitud de libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones, el solicitante deberá hacer efectiva la liberación aprobada, en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto.

3. Se modifica la Ley N° 28211:

- El SPOT aplica al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, por ende, se abrirá una cuenta bancaria especial para el depósito de los montos detraídos. Respecto de lo anterior, el titular de la cuenta bancaria solo podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados en esa cuenta especial, **cuando en los 4 últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, se haya efectuado por lo menos una importación gravada con dicho impuesto y esta hubiera sido pagado total o parcialmente sin utilizar los fondos de la referida cuenta.**

Finalmente, el presente decreto entrará en vigencia el 01 de octubre de 2018; excepto para:

- Las disposiciones referentes al SPOT y a la Ley del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, las cuales entrarán de vigencia el 01 de noviembre de 2018.
- Las disposiciones que establecen de manera específica su entrada en vigencia o aplicación, las cuales han sido señaladas de manera expresa en la presente alerta.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,
Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bvu.pe